

DEPARTAMENTO DE
SALUD



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud
Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico

NÚMERO: 9650

Fecha: 23 de enero de 2025

Aprobado: Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo

Secretaria de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA EN PUERTO RICO

ÍNDICE

	Páginas
SECCIÓN I – BASE LEGAL.....	5
SECCIÓN II – PROPÓSITO Y ALCANCE.....	5
SECCIÓN III – APROBACIÓN	5
SECCIÓN IV – VIGENCIA	5
SECCIÓN V - DEFINICIONES	5
SECCIÓN VI – INTRODUCCIÓN.....	8
SECCIÓN VII – CÁNONES DE ÉTICA PROFESIONAL.....	8

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS INHERENTES A LOS CÁNONES DE ÉTICA

Canon 1 - Principio de Beneficencia	8
Canon 2 - Principio de No Maleficencia	9
Canon 3 - Principio de Autonomía	9
Canon 4 - Principio de Justicia.....	9

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA HACIA LA PERSONA PACIENTE

Canon 5.....	10
Canon 6.....	10
Canon 7.....	10
Canon 8.....	10
Canon 9.....	11
Canon 10.....	11
Canon 11.....	11
Canon 12.....	11
Canon 13.....	11
Canon 14.....	11
Canon 15.....	12
Canon 16.....	12

Canon 17.....	12
---------------	----

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN SU PRÁCTICA PROFESIONAL

Canon 18.....	12
Canon 19.....	12
Canon 20.....	13
Canon 21.....	13
Canon 22.....	13
Canon 23.....	13
Canon 24.....	13
Canon 25.....	14
Canon 26	14

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA HACIA SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN CON LA PERSONA PACIENTE

Canon 27.....	14
Canon 28.....	14
Canon 29.....	14
Canon 30.....	14
Canon 31.....	14
Canon 32.....	15
Canon 33.....	15
Canon 34.....	15

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA CON SU PROFESIÓN

Canon 35.....	15
Canon 36.....	15

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA CON LA SOCIEDAD

Canon 37.....	15
Canon 38.....	16
Canon 39.....	16
Canon 40.....	16
Canon 41.....	16
Canon 42.....	16

**DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA HACIA LA
HUMANIDAD**

Canon 43.....	16
Canon 44.....	16
Canon 45.....	17

SECCIÓN VIII - DEBIDO PROCESO DE LEY MEDIANTE VISTA ADJUDICATIVA ANTE LA JUNTA EXAMINADORA DE ENFERMERÍA PARA RESOLVER QUEJAS Y CONTROVERSIAS ÉTICAS DE PERSONAS PROFESIONALES DE LA ENFERMERÍA.....	17
---	-----------

SECCIÓN I – BASE LEGAL

La Ley número 254 del 31 de diciembre del 2015 para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico en su Exposición de Motivos, dispone que el propósito de dicha Ley *persigue la excelencia en el servicio de los recursos de enfermería, en armonía con las necesidades de salud de nuestro pueblo y con los nuevos enfoques de accesibilidad, costo efectividad y de cuidado competente.*

La Ley número 254, *supra*, dispone en su artículo 8, inciso (b) que “...será deber de la Junta el preparar y aprobar un Código de Ética relacionado con la práctica de la enfermería en Puerto Rico, el cual será el que regirá en todo escenario de labores de la práctica de la enfermería, ya sea a nivel público o privado.”

El Reglamento 9104 para Regular la Profesión de la Enfermería en Puerto Rico del 9 de agosto de 2019 en su Capítulo III – *Junta Examinadora de Enfermería*, Regla 6: *Facultades y Deberes*, inciso (b) dispone que “...será deber de la Junta el preparar y aprobar un Código de Ética relacionado con la práctica de la enfermería en Puerto Rico, el cual será el que regirá en todo escenario de labores de la práctica de la enfermería, ya sea a nivel público o privado”.

SECCIÓN II – PROPÓSITO Y ALCANCE

El Código de Ética Profesional de la Enfermería en Puerto Rico tiene el propósito de brindar orientación ética sobre las funciones, responsabilidades, comportamientos, juicio profesional y relaciones de la persona profesional de enfermería con la persona paciente, compañeros de trabajo y otros profesionales.

SECCIÓN III – APROBACIÓN

Mediante la Resolución número 2022-132A del 21 de octubre de 2022, la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico aprobó el Código de Ética Profesional de la Enfermería en Puerto Rico. Dicha Resolución número 2022-132A fue enmendada el 15 de septiembre de 2023 con el propósito de recoger el insumo de los comentarios presentados por la ciudadanía y demás personas con interés a tenor con lo dispuesto en la sección 2.2 de la Ley número 38 del 30 de junio de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, (LPAU).

SECCIÓN IV – VIGENCIA

El Código de Ética Profesional de la Enfermería en Puerto Rico comenzará a regir 30 días a partir de su radicación ante el Departamento de Estado.

SECCIÓN V – DEFINICIONES

1. **Bioética** – *Son los principios de beneficencia, no maleficencia, justicia y autonomía aplicados por el profesional de enfermería durante la intervención y manejo del ser humano respetando la diversidad y expresión e identidad de género en cualquier escenario*

e independientemente de la condición de salud o enfermedad. (Reglamento 9104 del 2019, *supra*, en su Capítulo II sobre Definiciones.)

La Bioética, ética de la vida o ética de la Biología del griego BIOS, vida y ethos, ética, tiene como finalidad el análisis racional de los problemas morales ligados a la biomedicina y su vinculación con el ámbito del derecho y las ciencias humanas. Dicha finalidad implica la elaboración de lineamientos éticos fundados en los valores de la persona y en los derechos humanos, respetando todas las religiones con una fundamentación racional, metodológica y científicamente apropiada.

2. **Comportamiento antiético:** acciones que se distancian de la ética y la moral en la práctica de la enfermería.
3. **Consumidor de servicios de salud:** individuo, familia, grupos y comunidad en las diferentes etapas de crecimiento y desarrollo que reciben cuidados de enfermería en diferentes escenarios.
4. **Código de Ética** – *Aspectos que rigen la práctica y el comportamiento de la disciplina de enfermería independientemente su categoría.* (Reglamento 9104 del 2019, *supra*, en su Capítulo II sobre Definiciones).
5. **Enfermería** - *Es la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.* (Ley número 254 del 2015, *supra*, en su artículo 2 sobre Definiciones.)
6. **Equipo interprofesional:** grupo de profesionales de diferentes disciplinas de salud que interactúan, aportan y comparten conocimientos, destrezas, valores, actitudes y habilidades para fortalecer el logro de los resultados esperados de la ejecutoria profesional con el consumidor de servicios de salud, familia, grupos y la comunidad.
7. **Ética:** conjunto de normas morales que rigen el comportamiento de la persona en cualquier ámbito de la vida.
8. **Junta:** se refiere a la Junta Examinadora de Enfermería.
9. **Moral:** normas que pretenden regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal, y los deberes que implican.
10. **Práctica de la enfermería** - *Es el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad.*

La práctica incluye la formulación de diagnósticos de enfermería o diagnósticos clínicos, atender y prevenir problemas de salud de las personas que requieran intervención de enfermería, cuidar y rehabilitar al enfermo y la ejecución de medidas terapéuticas dependientes e independientes, de acuerdo con el nivel de preparación y de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye el cumplimiento de aquellas funciones delegadas de acuerdo al nivel de preparación, autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico en su Reglamento. Incluye, además, otros roles tales como administración, supervisión, educación, investigación y consultoría, entre otros.

La práctica de enfermería se reconoce como un servicio social esencial con autonomía, que participa y colabora con otras disciplinas para promover el estado óptimo de salud. Se reconoce el derecho de establecer práctica privada e independiente al profesional de enfermería en las categorías de enfermero/a generalista, especialista y de práctica avanzada. Se reconoce el derecho de todo ciudadano a recibir servicios de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo a la categorización de cuidado que corresponda. (Ley número 254 del 2015, supra, en su artículo 2 sobre Definiciones.)

11. **Principio de Autonomía** - En el ámbito de la práctica de la enfermería, significa que los valores, criterios y preferencias de la persona enferma gozan de prioridad en la toma de decisiones, en virtud de su dignidad como ser humano.
12. **Principio de Beneficencia** - Compromete a la persona profesional de enfermería a proporcionar todo el bien a la persona paciente.

El principio de beneficencia se refiere a la obligación de prevenir o aliviar el daño, hacer el bien, ayudar al prójimo por encima de los intereses particulares y obrar en función del mayor beneficio posible para la persona paciente. Los elementos que se incluyen en este principio son todos los que implican una acción de beneficio que haga o fomente el bien y prevenga o contrarreste el mal o daño.

Es así como este principio se relaciona directamente con la labor de la persona profesional de la enfermería ya que desde su intervención se encuentra en la necesidad y obligación de ayudar al prójimo, que es la persona paciente, por encima del beneficio propio.

El principio de beneficencia va directamente ligado con la moral de la persona profesional de enfermería que presta la atención, ya que en su intervención es necesaria la promoción del bien y brindar una atención profesional fundada en el respeto.

13. **Principio de Justicia** – En la práctica de la enfermería hay un tercer actor, la sociedad, en la que la persona profesional de enfermería y la persona paciente se insertan. En ella, todos los sujetos merecen el mismo respeto y deben reivindicar su derecho a la vida, a la salud y a la equidad en la distribución de los recursos de salud. El principio de justicia se refiere a la obligación de igualdad en los tratamientos.

14. Principio de No Maleficencia - Garantiza y obliga a no dañar a los demás.

SECCIÓN VI. INTRODUCCIÓN

La profesión de enfermería debe estar enfocada hacia el respeto por los demás, la empatía, la compasión, la honestidad, el altruismo y la excelencia profesional pensada desde el ejercicio del compromiso social. El profesionalismo de la práctica de la enfermería se define como un conjunto de conocimientos, habilidades, principios y valores que sustentan la práctica idónea de la profesión en el marco de los más elevados estándares de calidad científica, ética y humanística. Estos principios son los siguientes:

1. Honestidad con la persona paciente.
2. Compromiso con la competencia profesional.
3. Respeto por la confidencialidad.
4. Mejoramiento continuo de la calidad de la atención.
5. Integridad y uso adecuado del conocimiento científico y tecnológico.
6. Garantía de un acceso equitativo a servicios de salud.
7. Auto regulación individual y colectiva.
8. Mostrar empatía y paciencia en la atención integral a la persona paciente.
9. Dar importancia al interés de la persona paciente más que el personal.
10. Actuar con responsabilidad, equidad, justicia y honestidad de manera íntegra.
11. Realizar su ejercicio profesional de manera confiable y clara.
12. Mostrar interés en la actualización del aprendizaje continuo.
13. Mostrar comportamientos de respeto hacia todos sus pacientes, sin distinción alguna.
14. Desarrollar habilidades de sensibilidad a las necesidades de las personas pacientes.
15. Dar significado a los valores en la intervención profesional.
16. Reconocer sus limitaciones y dilemas éticos que se puedan presentar en el ejercicio de su labor profesional.
17. Mostrar relaciones de respeto y empatía con sus colegas y profesionales con quienes desarrolla su labor profesional.

SECCIÓN VII – CÁNONES DE ÉTICA PROFESIONAL

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS INHERENTES A LOS CÁNONES DE ÉTICA

Canon 1 - Principio de Beneficencia

El quehacer de la persona profesional de enfermería está fundamentado en el principio de beneficencia que consiste en el deber de asistir a las personas que lo necesiten. Este principio se vincula con la norma moral de que siempre debe promoverse el bien y tiene como obligaciones derivadas el brindar un servicio de calidad, con atención respetuosa sin importar las condiciones, credos o ideologías.

No debe centrarse únicamente en curar o en restablecer la salud, sino también en prevenir y en educar.

La prevención y tratamiento de las enfermedades que realiza la persona profesional de enfermería están sustentadas en los conocimientos actualizados basados en evidencia, competencias y experiencias adquiridas al servicio de sus pacientes y la sociedad.

Desarrollar habilidades en lo relacionado con la prevención o alivio del daño, hacer el bien y ayudar a la persona paciente por encima de los intereses particulares.

Canon 2 - Principio de No Maleficencia

El principio de no maleficencia se fundamenta en las bases de no hacer daño a la persona paciente y nos obliga a promover el bien.

La persona profesional de enfermería respetará y hará respetar su profesión procediendo en todo momento con prudencia. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal o inmoralmemente.

La persona profesional de enfermería debe prevenir complicaciones que eventualmente pudieran perjudicar directa o indirectamente la atención a la persona paciente.

En ningún caso utilizará procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes o de la comunidad.

Deberá realizar los actos que, aunque no beneficien, puedan evitar daño, y no deberá omitir ningún acto que permita evitar el daño.

Canon 3 - Principio de Autonomía

La persona profesional de enfermería ejercerá su profesión con capacidad para deliberar, tomar decisiones y actuar en relación a la persona paciente.

El principio de autonomía consiste en dedicar íntegramente, sin reserva, a su paciente, toda su capacidad profesional, con amor, consagración, responsabilidad y buena fe. Se respetará la decisión informada de la persona paciente en la selección de su tratamiento en el ejercicio de su autonomía.

Canon 4 – Principio de Justicia

El principio de justicia se refleja en el campo de la salud como un derecho que debe ser garantizado por el Estado.

El principio de justicia tiene la norma moral de brindar a la persona paciente la atención que necesite, brindando un adecuado nivel de atención tomando en consideración los recursos disponibles.

Ejercer garantías teniendo en cuenta una buena calidad de atención sin distinción alguna asegurando cuidados apropiados y a costos razonables.

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA HACIA LA PERSONA PACIENTE

Canon 5

El principal compromiso de la persona profesional de enfermería es con los destinatarios de los servicios de salud. Esto son: la persona paciente, familia, grupos y comunidades. La persona profesional de enfermería respetará el derecho de auto determinación de la persona paciente, quien participará en la toma de decisiones respecto al cuidado y tratamiento de su enfermedad. La persona profesional de la enfermería debe educar a las personas pacientes, familias, grupos y comunidades sobre los recursos disponibles, las opciones de tratamiento y la capacidad de autocuidado y actuará para salvaguardar la salud de la persona paciente.

Canon 6

Toda persona profesional de enfermería atenderá a sus pacientes, o a personas que necesiten sus servicios utilizando su dominio y destrezas necesarias.

Canon 7

Toda persona paciente tiene derecho a que se le respete su dignidad, su integridad personal, su intimidad física y a que se trate con cortesía. La persona profesional de enfermería cumple con su compromiso primario de mantener la salud y promover el bienestar y seguridad de la persona paciente.

Canon 8

La persona profesional de enfermería se asegurará de que la persona paciente reciba información comprensible, precisa, suficiente y oportuna tomando en consideración la cultura, el estado psicológico, las necesidades lingüísticas, cognitivas y físicas de la persona paciente. Cuando la persona paciente no esté en condición de entender la información en torno a su condición de salud o enfermedad, por respeto a su dignidad la persona profesional de enfermería requerirá la presencia de la persona tutora legal o un familiar autorizado para que pueda servir de intermediaria. En casos judiciales se deberá cumplir con la orden del tribunal, si aplica, de manera que se pueda asegurar que los mejores intereses de la persona paciente están correctamente atendidos. En una situación de emergencia sin que haya quien represente a la persona paciente ni alguna directriz anticipada, la persona profesional de enfermería podrá ofrecer los cuidados que según su conciencia y juicio profesional se requieran en cumplimiento con los estándares de la mejor práctica de la enfermería y el tratamiento médico prescrito.

La persona profesional de enfermería debe estar alerta y tomar las medidas apropiadas en todos los casos de prácticas o acciones incompetentes, no éticas, ilegales o aquellas que pongan en peligro los derechos o los mejores intereses de la persona paciente. La persona profesional de enfermería deberá notificar a la administración de la organización en la que prestan servicios y a las agencias del Gobierno toda práctica inapropiada o cuestionable que afecte los mejores intereses de la persona paciente, así como en la integridad de la práctica de enfermería. Todas las personas profesionales de enfermería tienen la responsabilidad de ayudar a los denunciantes que identifican prácticas potencialmente cuestionables que se sustentan en los hechos para reducir el riesgo de

represalias contra las personas profesionales de enfermería que denuncian prácticas incompetentes, ilegales o antiéticas cometidas por las organizaciones que prestan servicios de salud.

Canon 9

La persona profesional de enfermería cooperará con la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico en la investigación de asuntos que se traigan ante la consideración de la Junta o las autoridades correspondientes sobre personas profesionales de la enfermería que actúen contra las leyes y reglamentos de su profesión incluyendo la práctica ilegal de la enfermería, entre otras, o su conducta viole los cánones de ética que aquí se establecen.

Canon 10

La persona profesional de enfermería ejerce su profesión tomando en consideración su competencia individual, la categoría o especialidad y preparación académica que es pertinente a su práctica profesional según lo establece la Ley número 254 del 31 de diciembre de 2015, Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico y el Reglamento número 9104 del 9 de agosto de 2019 para Regular la Profesión de la Enfermería en Puerto Rico.

Canon 11

La persona profesional de enfermería que ejerce de forma privada e independiente, ofrecerá a la persona paciente los servicios por los cuales se le haya contratado y bajo ningún concepto negará los servicios de salud por razón de costos. Tampoco podrá aceptar dinero o regalos por un servicio de salud ya pagado por una institución.

Canon 12

En la prestación de servicios, la persona profesional de enfermería no discriminará por razón de género, edad, religión, política o clase social, origen o nacionalidad o cualquier otro tipo de discrimen no relacionado con la mejor práctica de la enfermería conforme a los estándares de esta profesión.

Canon 13

La persona paciente no será utilizada para procedimientos experimentales sin antes mediar el consentimiento informado de ésta. Una vez la persona paciente dé el consentimiento informado, la persona profesional de enfermería que ofrezca sus servicios en centros de investigación aprobados por agencias federales y estatales deberá cumplir con los protocolos éticos de protección al sujeto humano en la investigación. El consentimiento informado para este tipo de procedimiento experimental debe como mínimo incluir los riesgos y las ventajas de la investigación.

Canon 14

La persona profesional de enfermería respetará el derecho de la persona paciente a la confidencialidad en el manejo de la información relativa a su condición y/o enfermedad. La persona profesional de enfermería guardará las confidencias de sus pacientes, así como cualquier otra información que sea consecuencia directa o indirecta de su relación profesional.

Las únicas excepciones a este deber será cuando una orden o norma jurídica obligue a revelar el secreto médico o cuando por guardar confidencialidad, la vida de la persona paciente, de la persona profesional de enfermería o de terceras personas estén en peligro o riesgo.

Si la persona profesional de enfermería no está ante una de las excepciones antes mencionadas, deberá obtener una autorización escrita de la persona paciente para poder brindar información a una tercera persona. Si la persona paciente no está capacitada para tomar decisiones, se le brindará la información únicamente a la persona tutora legal, de manera que se puedan asegurar los mejores intereses de la persona paciente.

Canon 15

La comunicación efectiva es esencial en la relación de la persona profesional de enfermería y su paciente. Esta comunicación debe ser efectiva para informar y educar a la persona paciente y para obtener información que ilustre a la persona profesional de enfermería sobre el historial de salud, necesidades, la condición de salud y/o enfermedad de su paciente. El proceso de comunicación es éticamente pertinente porque humaniza la relación clínica. Esta comunicación debe hacerse con empatía, compasión y solidaridad.

Canon 16

La persona profesional de enfermería ofrece los cuidados compasivos que requieren las personas pacientes más vulnerables que padecen condiciones debilitantes o terminales y que necesitan apoyo físico, mental, social, emocional y espiritual.

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN SU PRÁCTICA PROFESIONAL

Canon 17

La persona profesional de enfermería documentará en el expediente de salud de la persona paciente sus intervenciones y el ámbito de sus funciones en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes.

Canon 18

La persona profesional de enfermería no utilizará su relación profesional con la persona paciente para llevar a cabo algún tipo de acercamiento, insinuación, avance sexual u otra actuación que suponga detrimento a la dignidad de la persona.

Canon 19

La persona profesional de enfermería evitará causar dolor físico o sufrimiento innecesario a la persona paciente en toda intervención invasiva o no invasiva que a su juicio y de acuerdo a los estándares de la mejor práctica de la enfermería, sea necesaria.

La persona profesional de enfermería defiende los derechos de la persona paciente y contribuye a que conserve la vida, prevenga enfermedades, restaure su salud, alivie su sufrimiento,

o cuando las metas de cuidado no son alcanzables conforme al criterio médico, actuará en todo momento en la atención de la persona paciente respetando su dignidad, incluyendo en el momento de su preparación para la muerte.

Canon 20

Cuando la integridad de la persona profesional de la enfermería se vea comprometida por patrones de comportamiento de la institución, que generen angustia moral, la persona profesional de la enfermería tiene la obligación de expresar su preocupación u objeción a la autoridad o comité correspondiente con anticipación y de manera oportuna. Los administradores de enfermería deberán responder las inquietudes y trabajar para resolverlas de manera que se preserve la integridad de la persona profesional de enfermería. Esto incluye el cambiar las actividades en el entorno de práctica que son moralmente objetables.

Canon 21

Es altamente impropio que una persona profesional de enfermería sugiera u ofrezca servicios innecesarios con la intención de lucrarse económicamente. En aquellos casos donde la persona profesional de enfermería tenga un contrato con un plan médico u organización de servicios de salud para la prestación de servicios, cobrará a los subscriptores de dicho plan que sean sus pacientes, única y exclusivamente lo que se haya establecido en el contrato. Aquellos servicios no cubiertos por dicho plan, deberá ser notificados a la persona paciente.

Las personas profesionales de enfermería colaboran con organizaciones profesionales y gubernamentales para formular políticas, programas, proyectos y legislación que aborden los determinantes socioeconómicos y las disparidades en los servicios de salud.

Canon 22

La persona profesional de enfermería educador no solicitará ni aceptará regalos, dinero o favores de ningún tipo para cambio de nota o pase del curso.

Canon 23

La persona profesional de enfermería colabora con otras personas profesionales de la salud para ofrecer el mejor servicio que requiere la condición médica de la persona paciente y que contribuya a la prevención de enfermedades de su comunidad o sociedad.

Canon 24

La persona profesional de enfermería participa en la formulación de política pública de su profesión incluyendo el mejoramiento y cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes a la práctica de la enfermería en Puerto Rico.

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA HACIA SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN CON LA PERSONA PACIENTE

Canon 25

La persona profesional de enfermería observará con sus colegas una actitud de respeto, cordialidad, honradez, ayuda, sinceridad, armonía, consideración, aprecio y cooperación profesional, sin desvalorizar ni pormenorizar la labor de los demás.

Canon 26

La persona profesional de enfermería reconocerá la interacción de las diferentes disciplinas de salud, el apoyo moral recíproco entre las personas profesionales de la salud para el bienestar de la persona paciente y tendrá el deber de compartir conocimientos, destrezas y experiencias con sus colegas y otras personas profesionales de la salud.

Canon 27

La persona profesional de enfermería valora su propia dignidad, bienestar y salud. Para lograr esto trabaja en lograr entornos de práctica positivos, caracterizados por el reconocimiento profesional, la educación, la reflexión, las estructuras de apoyo, los recursos adecuados y la seguridad y salud en el trabajo.

Canon 28

Ninguna persona profesional de enfermería podrá practicar ni anunciarse como especialista en un área de enfermería sin estar debidamente certificado por la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico.

Canon 29

La persona profesional de enfermería no pagará o recibirá comisiones, bonificaciones, ni compensaciones por parte de ningún colega, hospital, farmacia, compañía farmacéutica, laboratorio, organización, agencia o cualquier otra entidad o persona, directa o indirectamente por referidos de personas pacientes o por el endoso de modalidades terapéuticas particulares. Esto no se interpretará como una prohibición de recibir honorarios por servicios de consultoría.

Canon 30

La persona profesional de enfermería no pactará honorarios contingentes por la participación como testigo perito en procedimientos judiciales o cuasi judiciales.

Canon 31

La persona profesional de enfermería deberá informar a las autoridades correspondientes cualquier acto o situación que ponga en peligro el bienestar de la persona paciente, la calidad de los servicios y la reputación de la profesión.

Canon 32

La persona profesional de enfermería participa en la fijación de condiciones de trabajo que sean económicas y socialmente justas para sus colegas y promueve un ambiente de trabajo que provea para el desarrollo profesional y el mejor desempeño de su función.

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA CON SU PROFESIÓN

La persona Profesional de Enfermería:**Canon 33**

Se mantiene al día mediante el cumplimiento de las normas y reglamentos de los programas de educación continua requeridos por la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico, con los adelantos que se presentan en el campo de la enfermería y contribuye al mejoramiento y prestigio de su profesión.

Canon 34

Defiende su profesión contra toda práctica inmoral, ilegal o desleal.

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA CON LA SOCIEDAD

Canon 35

La persona profesional de enfermería participa en actividades de investigación, comités, seminarios y programas educativos de mejoramiento profesional. Esto incluyendo las actividades de organizaciones profesionales para crear solidaridad y cooperación de manera que se promuevan condiciones laborales y socioeconómicas favorables para las personas profesionales de enfermería.

Canon 36

La persona profesional de enfermería exaltará el honor y la dignidad de su profesión. Además, tendrá el deber de promover con sus acciones aquellos elevados principios de integridad de carácter, honradez y civismo para que sirvan de ejemplo a sus colegas, su familia, grupos y comunidad.

Canon 37

La persona profesional de enfermería tendrá el derecho y la obligación de reafirmar su autoridad en el juicio profesional en cumplimiento con los estándares de la mejor práctica de la enfermería en Puerto Rico ante cualquier organismo, persona, compañía de seguros, hospital o quien fuere, que comprometa adversamente la salud de la persona paciente bajo su cuidado.

Deberá rechazar presiones de parte de instituciones públicas o privadas con las que tengan relaciones contractuales o administrativas, que puedan menoscabar la integridad o el discernimiento profesional del juicio clínico, en cualquier fase de la relación con su paciente.

Canon 38

La persona profesional de enfermería observará los principios éticos incorporados en este Código en el ambiente clínico y en cualquier otro contexto en el que se desempeñe.

Canon 39

La persona profesional de enfermería respetará los derechos civiles y humanos de cada uno de los miembros de la sociedad, especialmente los relacionados a la preservación de la vida, la salud física y mental.

Canon 40

La persona profesional de enfermería crea un entorno ético y una cultura de civismo y amabilidad, tratando a las personas colegas, compañeros de trabajo, empleados, estudiantes y demás personas con dignidad y respeto. Para lograrlo debe mantener relaciones profesionales, respetuosas y afectuosas con sus colegas y debe comprometerse con el trato justo, la transparencia y el compromiso de preservar la integridad y lograr la mejor resolución de los conflictos.

DEBERES DE LA PERSONA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA HACIA LA HUMANIDAD**Canon 41**

La persona profesional de enfermería debe sensibilizarse ante las desigualdades e injusticias y también ante las necesidades de la población servida y la humanidad.

Canon 42

La persona profesional de enfermería deberá tener conocimiento de informática biomédica de la tecnología de la comunicación y la información.

La persona profesional de enfermería debe usar la tecnología al servicio de su práctica profesional y no hacerse dependiente de ella.

Canon 43

La persona profesional de enfermería promoverá causas que fomenten el bien común mediante iniciativas que protejan la salud humana y la biodiversidad.

Canon 44

La persona profesional de enfermería comparte sus conocimientos y experiencia y brinda retroalimentación, orientación y apoyo al desarrollo profesional de estudiantes de enfermería, personas profesionales de enfermería recién graduadas y con poca experiencia, colegas y otros proveedores de servicios de salud.

Canon 45

La persona profesional de enfermería se prepara y responde a emergencias, desastres, conflictos, epidemias, pandemias, crisis sociales y condiciones de escasez de recursos. La seguridad de quienes reciben atención y servicios es una responsabilidad compartida por las personas profesionales de enfermería y los líderes de los sistemas y organizaciones de salud. Esto implica evaluar los riesgos y desarrollar, implementar y dotar de recursos para mitigar los desastres.

SECCIÓN VIII - DEBIDO PROCESO DE LEY MEDIANTE VISTA ADJUDICATIVA ANTE LA JUNTA EXAMINADORA DE ENFERMERÍA PARA RESOLVER QUEJAS Y CONTROVERSIAS ÉTICAS DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA

El Artículo 8 de la Ley 254 del 2015, *supra*, dispone que la Junta:

(f) Celebrará vistas administrativas para investigar y determinar si ha habido violación a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por la Junta por parte de algún aspirante o profesional de la enfermería y de cualquier ciudadano que se encuentre involucrado en alegados hechos violatorios a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación que a estos efectos establezca la Junta. Adjudicará a base de los hechos y el derecho aplicable los casos ante su consideración. Expedirá citaciones para la comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier vista que se celebre de acuerdo con los términos de esta Ley.

...

(o) En virtud de alguna queja o denuncia radicada de cualquier persona natural o jurídica ante la Junta, o de advenir como Junta en conocimiento por medio de información pública, podrá la misma en cualquier momento iniciar un proceso administrativo o referir los hallazgos u información obtenida a las autoridades estatales o federales pertinentes contra cualquier enfermera/o o aspirante que incurra en violaciones a las disposiciones de esta Ley o reglamentación emitida por la Junta.

(p) Determinará acción disciplinaria mediante amonestación, multas, restitución, servicios comunitarios, suspensión sumaria, suspensión por término definido, realizará referidos ante agencias fiscalizadoras para la investigación y adjudicación pertinente, así como, revocará, anulará, cancelará o restituirá las licencias luego de los debidos procesos establecidos por las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

El Artículo 9.-Medidas disciplinarias de la Ley número 254, *supra*, dispone que

La Junta dispondrá por reglamento la sanción que aparejará cada violación a cualquiera de los términos de esta Ley. También la Junta podrá suspender sumariamente, o suspender por un término definido o indefinido la licencia profesional que algún enfermero(a) ostente, por lo que se faculta a la Junta a celebrar vistas administrativas con el propósito de dilucidar cargos por violaciones a las disposiciones de esta Ley, por iniciativa propia o mediante querrela de la parte interesada contra cualquier persona que:

- (a) *Ejerza la enfermería sin haber cumplido con los requisitos para la práctica de la enfermería en Puerto Rico.*
- ...
- (c) *Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia de acuerdo con las leyes vigentes de Puerto Rico o cuya conducta esté encontrada o sea contraria a los postulados de la profesión de enfermería.*
- (d) *Sea convicto de un delito grave en Puerto Rico o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de enfermería. Si el delito grave no es relacionado con la práctica de la enfermería, la Junta evaluará la posible imposición de una sanción, según los hechos hayan sido probados en el tribunal correspondiente, si éstos demuestran que el delito grave cometido incluye o se relaciona con daños a la salud, la vida o la propiedad.*
- (e) *Cometa fraude o engaño en la práctica de enfermería o haciéndose pasar como enfermero(a) sin una licencia válida certificada por la Junta.*
- (f) *Incurra en impericia en la práctica de la enfermería por negligencia o por otras causas.*
- ...
- (i) *Haber sido imputado(a) ante un Tribunal de Justicia Estatal o Federal de la comisión de unos hechos que atenten contra la salud, la vida o la propiedad.*
- (j) *Haber sido destituido justificadamente de sus labores profesionales de enfermería por negligencia probada contra cualquier paciente.*

El Capítulo XII del Reglamento 9104, *supra*, sobre Procedimiento ante la Junta, Regla 1: Proceso de Quejas y Querellas ante la Junta dispone lo siguiente:

1. Ante una queja por violación a este Código de Ética se procederá conforme a la Regla 1, incisos 1 y 2 del Capítulo XII que dispone para una vista adjudicativa. La violación al Código de Ética constituye una violación a la Ley 254, *supra* y al Reglamento 9104, *supra*.

La Regla 2: Vistas Administrativas e Investigaciones dispone lo siguiente:

Le es de aplicación la Ley número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU).


En San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2023.

POR LA JUNTA EXAMINADORA DE ENFERMERÍA DE PUERTO RICO

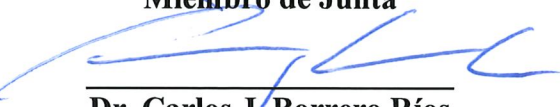

Dra. Joseline López Lebrón, Ed.D, RN, MSN
Presidenta



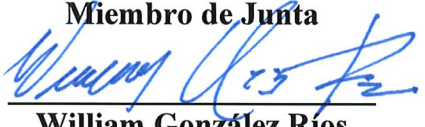
Irma I. Rivera Flores, MSN
Vicepresidenta



Julie Rosario
Miembro de Junta



Dr. Carlos J. Borrero Ríos
ARNA, CRNA, MSA, DNAP, EdD.
Miembro de Junta



William González Ríos
Miembro de Junta



Norma Pou Román
Miembro de Junta



CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD